Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO

DECRETO No. 65

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las estimaciones siguientes:

C O N C E P T O			**P E S O S**			
1		**Impuestos**				**621,314,852.00**
	1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**			**1,559,537.00**	
		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos		609,537.00		
		Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.		950,000.00		
	1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**			**3,434,016.00**	
		Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos		3,434,016.00		
	1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**			**31,581,317.00**	
		Impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje		3,000,000.00		
		Impuesto sobre funciones notariales y correduría pública		1,435,583.00		
		Impuesto sobre ejercicio de profesiones		2,261,519.00		
		Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados		24,884,215.00		
	1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**			**0.00**	

	1.5	**Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables**			**580,841,536.00**	
		Impuesto Sobre Nóminas		580,841,536.00		
	1.6	Impuestos Ecológicos			**0.00**	
	1.7	Accesorios de Impuestos			**3,898,446.00**	
		Actualizaciones		558,371.00		
		Recargos		2,525,415.00		
		Multas		790,000.00		
		Gastos de ejecución		24,660.00		
		Indemnización por cheques devueltos		0.00		
	1.8	Otros Impuestos			**0.00**	
	1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			**0.00**	
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				**0.00**
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda			**0.00**	
	2.2	Cuotas para el Seguro Social			**0.00**	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro			**0.00**	
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			**0.00**	
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			**0.00**	
3		Contribuciones de Mejoras				**0.00**
	3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas			**0.00**	
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			**0.00**	
4		Derechos				**489,312,600.00**
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			**0.00**	
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)				
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios			**460,813,452.00**	
		Secretaría de Gobierno		80,933,884.00		
		Secretaría de Movilidad y Transporte		219,322,887.00		
		Secretaría de Finanzas		13,094,104.00		
		Oficialía Mayor de Gobierno		32,453,299.00		

		Secretaría de Infraestructura		333,912.00		

		Secretaría de Medio Ambiente		48,959,012.00		
		Procuraduría General de Justicia		11,255,779.00		
		Secretaría de la Función Pública		2,070,807.00		
		Secretaría de Fomento Agropecuario		2,224,544.00		
		Secretaría de Salud		19,210,746.00		
		Instituto de Catastro		2,453,327.00		
		Poder Judicial		0.00		
		Secretaría de Cultura		1,823,448.00		
		Servicios Generales		26,677,703.00		
	4.4	Otros Derechos			**0.00**	
	4.5	Accesorios de Derechos			**28,499,148.00**	
		Recargos		303,943.00		
		Actualizaciones		562,879.00		
		Multas		27,582,753.00		
		Gastos de ejecución		49,573.00		
		Indemnización por cheques devueltos		0.00		
	4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			**0.00**	
5		Productos				**87,887,901.00**
	5.1	Productos			**87,887,901.00**	
		Enajenación de bienes muebles e inmuebles		0.00		
		Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		891,354.00		
		Rendimientos o intereses		65,000,000.00		
		Venta de publicaciones oficiales o del periódico oficial		3,279,311.00		
		Venta de formas oficiales		16,811,517.00		
		Otros productos		1,905,719.00		
	5.2	Productos de Capital (Derogado)				
	5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			**0.00**	
6		Aprovechamientos				**813,589.00**

	6.1.	Aprovechamientos			**813,589.00**	
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales				
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos			**0.00**	

		Recargos		0.00		
		Actualizaciones		0.00		
		Multas		0.00		
		Gastos de Ejecución		0.00		
		Fianzas que hagan efectivas		0.00		
		Indemnizaciones		0.00		
		Reintegros		0.00		
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			**0.00**	
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				**142,776,642.00**
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social			**0.00**	
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			**0.00**	
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros			**142,776,642.00**	
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			**0.00**	
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal mayoritaria			**0.00**	
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal mayoritaria			**0.00**	
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			**0.00**	

	7.9	Otros Ingresos			**0.00**	
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones				**21,278,313,657.00**
	8.1.	Participaciones.			**9,743,725,615.00**	
		Fondo General de Participaciones		7,454,725,235.00		
		Fondo de Fomento Municipal		486,898,255.00		
		Fondo de Fiscalización		333,733,442.00		
		Fondo de Compensación		467,403,444.00		
		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		62,714,949.00		
		Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel		200,314,748.00		
		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (compensación)		10,828,306.00		
		Fondo ISR Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal		722,997,394.00		
		REPECOS e INTERMEDIOS		4,109,842.00		
	8.2	Aportaciones			**11,424,224,644.00**	
		Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo (FONE)		6,063,054,014.00		
		FONE Servicios Personales	5,796,367,419.00			
		FONE Gasto Corriente	96,774,404.00			
		FONE Gasto Operativo	169,912,191.00			
		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)		2,035,853,209.00		
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)		1,024,758,548.00		
		Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	900,542,935.00			
		Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	124,215,613.00			
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)		1,003,369,454.00		
		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)		100,229,621.00		
		Fondo para la Educación de Adultos (ITEA)	49,189,743.00			
		Fondo para la Educación Tecnológica (CONALEP)	51,039,878.00			

		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)		163,311,590.00		
		Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)		340,381,177.00		
		FAM Asistencia Social	156,362,950.00			
		FAM Educación Básica	135,836,452.00			
		FAM Educación Superior	39,285,119.00			
		FAM Educación Media Superior	8,896,656.00			

		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)		693,267,031.00		
		Rendimientos o intereses del Ramo 33		0.00		
	8.3.	Convenios			**0.00**	
	8.4.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			**110,363,398.00**	
		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.		0.00		
		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.		32,769,932.00		
		Impuestos derivados de Actos de Fiscalización.		1,566,760.00		
		Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.		0.00		
		Impuesto Sobre la Renta derivado de los Ingresos por la Enajenación de Bienes Inmuebles.		20,585,112.00		
		Impuestos del Régimen de Pequeños Contribuyentes.		0.00		
		Incentivos por requerimientos y cumplimiento de obligaciones		46,943,179.00		
		Multas fiscales		4,818,412.00		
		Multas federales no fiscales		1,983,357.00		
		Recargos		856,955.00		
		Actualizaciones		263,317.00		
		Gastos de Ejecución		145,261.00		
		Honorarios por Notificación		431,113.00		
		Indemnizaciones		0.00		
		Reintegros		0.00		
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones			**0.00**	

9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				**0.00**
	9.1	Transferencias y Asignaciones			**0.00**	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)			**0.00**	
	9.3	Subsidios y Subvenciones			**0.00**	
	9.4	Ayudas Sociales (Derogado)				
	9.5	Pensiones y Jubilaciones			**0.00**	
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)				
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo			**0.00**	
0		Ingresos Derivados de Financiamientos.				**0.00**
	0.1	Endeudamiento Interno			**0.00**	
	0.2	Endeudamiento Externo			**0.00**	
	0.3	Financiamiento Interno			**0.00**	
Total Ley de Ingresos						**22,620,419,241.00**

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2022, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que perciba el Estado y los Poderes respectivamente, deberán ser destinados a los conceptos siguientes:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación al Fondo para Desastres Naturales y de Pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.

b) Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

II. En su caso, el remanente para:

a) El Fondo de Inversión pública productiva; para tal efecto, los recursos correspondientes se deberán ejercer a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

b) El Fondo para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las disposiciones legales, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 3. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse de manera automática, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal.

ARTÍCULO 5. Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, aun cuando se les denomine como cuotas o donativos en favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Estado, serán recaudados y administrados por la Secretaría de Finanzas, quien en el ámbito de su competencia destinará los mismos a los fines previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, a los convenios suscritos por estos y a la normatividad aplicable, hasta por el monto mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del Ente Público correspondiente.

Asimismo, los catálogos de conceptos y costos de las cuotas o donativos que generen las Entidades del Gobierno del Estado, una vez aprobados por su órgano de gobierno en el ejercicio 2022, utilizando preferentemente como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2022. De igual manera deberán entregar en el mismo plazo dichos catálogos de conceptos a la Dirección de Ingresos y Fiscalización para su inclusión en el Sistema Integral de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 6. Los ingresos derivados del régimen de pequeños contribuyentes, establecido en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes al 31 de diciembre de 2013; artículo 29 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales establecido en la Sección II del Capítulo II de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013, y de los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos establecido en los artículos 4, 12 y 14; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos 5, 8, 13 y 19 así como en los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 7. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.13 por ciento mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 8. Cuando se concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0 por ciento mensual.

ARTÍCULO 9. El factor de actualización para las contribuciones estatales para el ejercicio fiscal 2022 será el que determine de conformidad con lo establecido en el artículo 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

ARTÍCULO 11. Las multas impuestas como sanción económica, así como, lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia.

Asimismo, las fianzas y garantías derivadas de la aplicación de las leyes por el Poder Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría de Finanzas. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad penal y/o administrativa, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 12. Los poderes del Estado, Municipios y los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos, son sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 13. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios, en materia del Impuesto Predial; Derechos del Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de Licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; señalados de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SECCIÓN I CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 14. La presente Sección tiene como objeto otorgar exenciones e incentivos fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal

a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el Título IV Capítulo VII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan su domicilio de manera permanente en el Estado.

ARTÍCULO 15. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 14 de esta Ley que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorgará una exención fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 16 y 17 de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Los contribuyentes que generen o adicionen trabajadores a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2022, tendrán derecho a una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente:

I. A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022, se les otorgará una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen y conserven durante el ejercicio fiscal 2022, el cual deberán tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

Lo anterior, no los exime de las obligaciones establecidas en el Artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Los contribuyentes podrán solicitar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente:

1. La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.

2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).

3. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.

4. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

II. A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2022, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2022.

Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2021, contra el número de trabajadores que se declaren en el mes de enero de 2022. Para cada uno de los meses subsecuentes, tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, hasta el mes de diciembre de 2022, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá la exención fiscal.

Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente:

1. La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo de la exención fiscal a que sea acreedor.

2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).

3. Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio.

4. Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2021.

5. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.

6. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.

b) No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, de ejercicios anteriores al 1 de enero de 2022, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones.

c) En caso de tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas de ejercicios anteriores al 1 de enero de 2022, por los que esté realizando pagos en parcialidades, deberá anexar copia del documento que contenga la autorización de pago en parcialidades, del pago de la primera parcialidad y del documento donde se acepte la garantía del interés fiscal.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 4 del inciso a) y los contenidos en los incisos b) y c), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 5 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

III. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2022 contraten a personas con alguna discapacidad se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la discapacidad, expedido por autoridad competente, por cada trabajador.

IV. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2022 contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el cual solicita la exención fiscal.

ARTÍCULO 17. Los contribuyentes que mantengan el número de trabajadores registrados al mes de diciembre de 2021 y que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorga un incentivo fiscal del 20 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al número de empleos registrados al 31 de diciembre de 2021. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los Artículos 16 y 17 de esta Ley, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho a la exención y en su caso al incentivo fiscal.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala se reserva las facultades de comprobación previstas en el artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique una exención o un incentivo fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto Sobre Nóminas a la tasa del 3 por ciento y los accesorios correspondientes, además de responder por la responsabilidad que se derive por su conducta.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, previa revisión y validación de la información por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

La respuesta que recaiga a la solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Finanzas, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar las exenciones e incentivos fiscales.

ARTÍCULO 21. Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.

II. Número de folio.

III. Fecha de expedición.

IV. Monto del subsidio que se otorga.

V. Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio.

VI. Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado.

VII. Vigencia del certificado.

VIII. Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide.

ARTÍCULO 22. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, la declaración del mes que corresponda junto con el Certificado de Promoción Fiscal.

El Impuesto Sobre Nóminas se pagará adjuntando el Certificado de Promoción Fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado.

ARTÍCULO 23. A las personas físicas o morales sujetas al pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, cuyo domicilio sea temporal o permanente en el Estado, y que no gocen de los beneficios previstos en los artículos 14 a 17 de esta Ley, para el cálculo del Impuesto establecido en el artículo 131 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, gozarán de un incentivo fiscal equivalente al 33 por ciento del total del impuesto a pagar.

Para la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento, se deben cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que tengan su domicilio fiscal de manera temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Tlaxcala.

II. Que se encuentren dados de alta en el padrón estatal de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas.

III. Que estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas durante todos los ejercicios fiscales previos, en tiempo y forma.

IV. Que no tengan en trámite medios de defensa en contra de adeudos fiscales por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, o que teniéndolos, el interés fiscal esté plenamente garantizado a satisfacción de la autoridad fiscal.

V. Que el pago del Impuesto Sobre Nóminas se realice con oportunidad, presentándose la declaración mensual dentro del plazo previsto en el Artículo 136 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Si el pago se realiza extemporáneamente, el contribuyente perderá el derecho de gozar de este incentivo fiscal.

Una vez satisfechos los requisitos anteriores, los contribuyentes deberán:

1. Solicitar por escrito, dentro de los primeros cinco días del mes a la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento ante la Dirección de Ingresos y Fiscalización.

2. La solicitud a la Secretaría de Finanzas, debe contener como mínimo el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, número telefónico, correo electrónico, en caso de personas físicas, firma del solicitante y tratándose de personas morales, además de la firma del representante legal el acta constitutiva correspondiente.

3. Una vez presentada la solicitud por escrito, la Secretaría de Finanzas determinará de manera inmediata si cumple o no con los requisitos establecidos en las fracciones I a V del presente artículo, para acceder al incentivo fiscal.

La solicitud del incentivo fiscal previsto en este artículo, y siendo esta positiva se otorgará de manera trimestral. El incentivo fiscal previsto en este artículo no es aplicable si se goza de los beneficios previstos en los artículos 14 al 17 de la presente Ley.

SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTÍCULO 24. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el Artículo 137 y demás correlativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que regularicen su situación fiscal mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación en recargos y multas conforme al porcentaje siguiente:

Periodo	Porcentaje
Enero - Abril	100

SECCIÓN III IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25. A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y/o del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2022, sólo pagarán el impuesto correspondiente a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO 26. Para efectos de los artículos 97-A y 97-B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores, cuyo valor total del vehículo sea hasta por un monto de $550,000.00, calcularán el impuesto aplicando la tasa del cero por ciento.

Para los casos en que el valor total del vehículo, sea superior a la cantidad referida en el párrafo anterior, el impuesto se calculará sobre la diferencia obtenida entre el valor total del vehículo y la cantidad de $550,000.00,

aplicando los procedimientos establecidos en la Sección II o III, del Capítulo I, del Título Cuarto, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso.

ARTÍCULO 27. A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso, y que tengan la obligación de pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y/o el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el Artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, durante el Ejercicio Fiscal 2022. Lo anterior, y de acuerdo con el domicilio fiscal que corresponda, no los exime de presentarse en las Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte para efectuar los movimientos vehiculares aplicables, así como en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas para realizar los pagos respectivos.

SECCIÓN IV DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

SUBSECCIÓN I SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 28. Para efectos del artículo 153, fracciones I inciso a); III incisos a), b) y g); IV incisos a), b) y c); VI inciso a); VIII incisos a), b) y c) y IX inciso e), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de derechos causados a los concesionarios y operadores de unidades del servicio de transporte público, por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual y refrendos atrasados de concesiones, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, transmisión de concesiones del servicio público de transporte y ampliación de ruta, para el Ejercicio Fiscal 2022, se otorga una reducción del 70 por ciento de su costo, a los concesionarios, empresas y operadores de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO 29. Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión por el ejercicio fiscal 2022 se otorga una reducción del 50 por ciento de su costo, a los concesionarios del transporte público que otorguen descuentos permanentes a estudiantes de nivel superior de instituciones públicas y que firmen convenio con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los beneficios establecidos en el artículo 28 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 30. Para efectos del artículo 153, fracción XIII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al refrendo anual de la documentación; los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso estarán exentos del pago de los derechos por registro y control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal 2022. Lo anterior, y de acuerdo con el domicilio fiscal que corresponda, no los exime de presentarse en las Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte para efectuar los movimientos vehiculares aplicables, así como en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas para realizar los pagos respectivos.

ARTÍCULO 31. Para efectos de lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales Autorizadas para operar y/o Administrar Aplicaciones y Plataformas Informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden

contratar el servicio privado de Transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala, se establece el cobro de los siguientes derechos:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
I. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirva como base para el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Privado con chofer, que incluye Oficio de Autorización del Registro, por cada empresa.	533 Unidades de Medida y Actualización.
II. Por el refrendo anual de las Empresas de Redes de Transporte.	65 Unidades de Medida y Actualización.
III. Por la expedición anual de la Constancia de Registro Vehicular de Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte, por cada vehículo.	14 Unidades de Medida y Actualización.
IV. Por la expedición anual de la Constancia de Registro del Prestador del Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte.	4 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 32. Las personas morales que promuevan, operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala; deberán realizar una aportación mensual al Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, equivalente a 1.5 Unidades de Medida y Actualización por cada vehículo inscrito o dado de alta en la misma, dichos recursos tendrán el carácter de aprovechamientos y serán destinados a los fines establecidos en las Reglas de Operación correspondientes.

Para efectos del párrafo anterior, las Empresas de Redes de Transporte deberán remitir a la Secretaría de Movilidad y Transporte, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la relación de vehículos inscritos activos correspondientes al mes inmediato anterior, la veracidad de esta información deberá ser corroborada por la Secretaría de Movilidad y Transporte con la supervisión de la Secretaría de Finanzas a través de los sistemas electrónicos de la Empresa de Redes de Transporte a la que se le permitirá el acceso, con la finalidad de determinar el monto mensual a aportar y emitir la orden de pago correspondiente.

SUBSECCIÓN II SERVICIO PRIVADO

ARTÍCULO 33. Para efectos del artículo 153, fracción XIII, inciso h), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2022, sólo pagarán los derechos correspondientes a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO 34. Las personas con discapacidad que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 35. Las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el artículo 153, fracciones I, XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 36. Los Ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular de los vehículos a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, pagarán el 50 por ciento de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de placas autorizadas, establecidos en el artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 37. Se reduce en un 20 por ciento el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los Ayuntamientos que regularicen el parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, a través de su Titular, podrá reducir el monto de las infracciones a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, a quienes incurran en alguna de las causas comprendidas en las fracciones III, IV y V del citado artículo, cuando concurran razones debidamente justificadas y por una sola ocasión.

ARTÍCULO 38. Se exceptuará el pago de los derechos establecidos en la fracción XII del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuando se trate de patrullas al servicio de la seguridad de instituciones estatales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado, tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los beneficios fiscales otorgados a través de este ordenamiento, no darán derecho a compensación o devolución alguna. La vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo especifico, concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los ingresos que por concepto de prestación de servicios de Organismos Públicos Descentralizados capte la Secretaría de Finanzas, serán otorgados a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal Participable. Los entes que generen ingresos propios deberán informar los montos estimados y recaudados a la Secretaría de Finanzas por la prestación de los

servicios inherentes a su funcionamiento, con la periodicidad que ésta establezca para su integración en la Cuenta Pública del Ejecutivo.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. Los ingresos que los Municipios en sus demarcaciones territoriales recauden a cuenta y nombre del Estado, por los derechos del Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, señalados de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; capte la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones establecidas en los convenios suscritos por las partes, serán otorgados a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal Participable.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. Los ingresos que en su caso se obtengan por concepto de Otros Apoyos Federales, comprendido por Convenios de Reasignación, Subsidios y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación, estarán supeditados a la firma de los Convenios respectivos; y en caso de obtenerse, se incluirán de manera automática a esta Ley.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público que los ejecute.

ARTÍCULO SEXTO. Quedan sin efecto durante el ejercicio fiscal 2022, todas aquellas disposiciones contrarias a lo dispuesto por la presente Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, en materia de Empresas de Redes de Transporte.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.- PRESIDENTA.- Rúbrica.- DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ.- SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. LORENA RUIZ GARCÍA.- SECRETARIA.- Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

GOBERNADORA DEL ESTADO

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Rúbrica y sello

SECRETARIO DE GOBIERNO
SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Rúbrica y sello